



**CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESA PRIVADA EN EL MARCO DEL MECANISMO PREVISTO EN LA LEY N° 29230 Y LEY N° 30264**

**PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA Y TELESALUD, EN EL MARCO DE LAS RIAPS, DEPARTAMENTO DE CUSCO" CON CÓDIGO SNIP 363808**


**PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2017-OXI/MINSA – Segunda Convocatoria**


**CIRCULAR N° 002-2018/CE-CHUMBIVILCAS**

Jesús María, 19 de junio de 2018

El Comité Especial comunica a los participantes del PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2017-OXI/MINSA - Segunda Convocatoria, en concordancia con lo establecido en el Artículo 44 del Decreto Supremo 036-2017-EF, Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, y del artículo 17 de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico; el Pliego absolutorio de Consultas y Observaciones, que se publicará en fecha 19 de junio de 2018.

  
Robert Roca Quispe  
Primer miembro

  
Jesús Miguel Fabán Yupanqui  
PRESIDENTE.

  
Robert Espinoza Valenzuela  
2º miembro



**PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES:**

**PROCESO DE SELECCIÓN N° 003-2017-OXI/MINSA  
SEGUNDA CONVOCATORIA**

**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, MEDIANTE LA INSTALACION DE SERVICIOS DE ATENCION PRE-HOSPITALARIA Y TELESALUD, EN EL MARCO DE LAS RIAPS, DEPARTAMENTO DE CUSCO DE CÓDIGO 2327370 (ANTES CÓDIGO SNIP 363808)**

**CONSULTAS A LAS BASES**

Consultas presentadas en la Carta N° 0036-2018/DACRS/HB de fecha 12 de junio de 2018.

**CONSULTA N° 01:**

*Referencia: Numeral 6.1 literal b) y el numeral 6.2 de las Bases*

Se solicita estandarizar los requisitos mínimos- experiencia establecidos para el profesional "Jefe de Proyecto" tanto para la ejecución del proyecto como para la elaboración del estudio definitivo.

Consideramos que es necesario requerir que ambos jefes de proyecto tengan experiencia en proyectos similares a lo que es materia del proceso de selección (redes integradas de salud).

Recordemos que el proyecto es uno de carácter integral con varios componentes, por lo que no es recomendable exigir experiencia específica al jefe de proyecto de estudios en alguno de ellos sino más bien de manera general en proyectos de inversiones en salud y en hacer funcionar al menos una red integrada de salud, dado que esta política es nueva en el país.

Más aún si, el componente de tecnología de información estaría ya cubierto por el especialista en tecnologías de la información y comunicación (TICS) que forma parte del personal profesional mínimo requerido. Adicionalmente, no sería recomendable exigir estos requisitos al jefe de proyecto de estudios; considerando que este componente tiene menor incidencia en el proyecto.

**Respuesta:**

- Respecto al requerimiento sobre que ambos jefes de proyectos tengan experiencia en proyectos similares a lo que es materia del proceso de selección, corresponde **precisar** que las Bases (Folio 29) consideran experiencia en proyectos similares tanto para el "Jefe de Proyecto" de la ejecución del proyecto y "Jefe de Proyecto" de la elaboración del estudio definitivo. Asimismo, los componentes del estudio de

b

4

8



preinversión han sido considerados en la definición de "proyectos similares", por lo tanto no sería necesario incorporar el término "redes integradas en salud", ya que su definición sí se encuentra incluida en "Proyectos similares".

- Los proyectos similares pueden incluir varios componentes según su definición, sin embargo, el proyecto busca intervenir mediante TICs y otros componentes de igual importancia, por tal razón se replantea el requerimiento del cargo "Jefe de Proyecto" para la elaboración de estudio definitivo de manera general, eliminando la expresión "...con tecnologías de información y comunicación" en los requisitos mínimos.
- No corresponde la estandarización de requisitos mínimos para el profesional "Jefe de Proyecto" para la ejecución del proyecto y "Jefe de Proyecto" para la elaboración del estudio definitivo, porque las características de las funciones para cada caso, son distintas.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Comité Especial ha resuelto ACOGER PARCIALMENTE la consulta de la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C.

#### **CONSULTA N° 02:**

*Referencia: Numeral del 6.1 literal b) y el numeral 6.2 de las Bases.*

Solicitamos nos confirmen si el profesional acreditado para el cargo de "Jefe de Proyecto" para la ejecución, puede ser el mismo profesional para el cargo de "Jefe de Proyecto" para la elaboración del Estudio Definitivo.

#### **Respuesta:**

Se confirma que el profesional acreditado para el cargo de "Jefe de Proyecto" para la ejecución puede ser el mismo que para el cargo de "Jefe de proyecto" del Estudio Definitivo, siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes establecidos en las bases, para cada caso.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Comité Especial ha resuelto ACOGER la consulta de la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C.

#### **SOLICITUD S/N.**

Solicitamos se amplíe el plazo para la presentación de propuestas en quince (15) días calendario, respecto de la fecha establecida en el Calendario del Proceso de Selección.

#### **Respuesta:**

El principio de "Enfoque de gestión por resultados", contenido en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, dispone que en la toma de decisiones, las entidades públicas



PERÚ Ministerio de Salud

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

priorizan la finalidad pública que se pretende alcanzar sobre formalismos que resulten innecesarios o que puedan ser subsanados en el proceso.

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el numeral 44.4 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, el Comité Especial ha resuelto ACOGER lo solicitado por la empresa HUBBAY PERÚ S.A.C.